



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalarigvani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47-058-40-89-001-2021-00051- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., contra GILMA PELUFO BENITEZ.

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

El doctor PAUL ANDRES BARROS PASTOR, quien obra como Apoderado de JORGE IVAN OTALVARO TOBON, Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. . presentó demanda GILMA PELUFO BENITEZ., por cumplir los requisitos en Abril 20 de 2.021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 019, en abril 21 del mismo año. Se modificó el mandamiento, A la parte Demandada se le Notificó por Correo SOLUCION ESTRATEGIA LEGAL S.A.S., de lo cual se aportan las correspondientes constancias de entrega., la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a BANCOLOMBIA S.A. Representada por JORGE IVAN OTALVARO TOBON. contra GILMA PELUFO BENITEZ*

.Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.